


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	26/08/2024 10:56	Fecha/hora resolución	26/08/2024 12:58
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001362
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000036-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	INSUMOS PARA TORRES HIBRIDAS (ENDOSCOPIA Y CIRUGÍA LAPAROSCOPICA) DE LOS SERVICIOS DE GAS TROENTEROLOGÍA Y CIRUGÍA GENERAL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001237	31/07/2024 22:59	ANGELICA FABIOLA MUÑOZ OPORTA	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001230	31/07/2024 16:42	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTRAMERICAN A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	Rechazo de plano	Falta de fundamentació
8002024000001227	31/07/2024 10:51	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

<p>I. Que el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, las empresas BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA, presentaron ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción No. 8002024000001237, 8002024000001230 y 8002024000001227, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000036-0001102104, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de insumos para torres híbridas (endoscopia y cirugía laparoscópica) de los servicios de gastroenterología y cirugía general.</p> <p>II. Que mediante auto No. 8052024000001445 del cinco de agosto de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.</p> <p>III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>
--

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001237 - BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

Ver recurso 8002024000001237 - BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar



I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 1) Sobre la cláusula 31. Criterio de la División. El pliego de condiciones establece en su línea 31 lo siguiente: “Línea 31 (2-24-01-0075). / Descripción: Pinza para biopsia endoscópica 180 a 195 cm debe ser fenestrada. / Características: Longitud de 180 a 195 cm con apertura de copa 7.3 mm. tamaño mínimo (sic) del canal de 2.8 mm”. La objetante solicita que se permita una longitud desde 160 cm, con lo cual la Administración contará con un rango mayor que le permita satisfacer su necesidad de forma eficiente y eficaz, sin generar afectación durante el procedimiento ni daños al paciente. Igualmente, solicita se permita la apertura de hasta 7.8 mm lo que facilita la toma de la muestra, con un tamaño mayor y por ende mejor capacidad para análisis, no genera complicaciones durante el procedimiento. Por su parte la Administración se allana ante la petición de la objetante y creará nuevos códigos para el producto que necesita adquirir con estas nuevas especificaciones. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **2) Sobre la cláusula 34. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 34 lo siguiente: “Línea 34 (2-24-01-0461) / Descripción: Pinza Para Toma De Biopsia Con Colonoscopio / Características: 230 cms de longitud útil. 2.8 mm tamaño mínimo (Sic) de canal. MANDÍBULAS DE COCODRILO. FENESTRADA OVAL ”. La objetante solicita que se permita una longitud de hasta 240 cm siendo que la mayor longitud favorece el distanciamiento entre el médico y el personal de apoyo, favorece la introducción, en caso de acodamiento, zonas tortuosas o de difícil acceso al tener centímetros extra del dispositivo, sin generar afectación durante el procedimiento ni daños al paciente. Al respecto, la Administración se allana parcialmente ante la petición de la objetante, no obstante amplía el rango de longitud de 230 +/- 10%, por lo que se entiende que se allana al requerimiento de la objetante. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **3) Sobre la cláusula 36. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 36 lo siguiente: “Línea 36 (2-24-01-0411) / Descripción: Pinza de biopsia, sin estilete, dientes de ratón, longitud 230 cm. / Características: Material grado médico.”. La objetante solicita que se permita una longitud de hasta 240 cm, dado que una mayor longitud favorece el distanciamiento entre el médico y el personal de apoyo, favorece la introducción, y el mismo no genera afectación durante el procedimiento ni daños al paciente, por lo tanto, al ampliar la longitud es un elemento que permite la participación de múltiples oferentes y es evidente que la restricción de centímetros es una limitación a la competencia. Al respecto, la Administración se allana parcialmente ante la petición de la objetante, no obstante amplía el rango de longitud de 230 +/- 10%, por lo que se entiende que se allana al requerimiento de la objetante. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **4) Sobre la cláusula 37. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 37 lo siguiente: “Línea 37 (2-24-01-0076) / Descripción: Pinza Para Biopsia Endoscópica, Longitud 230 Cm, Debe Ser Fenestrada. / Características: Tamaño mínimo del canal de 2.8 mm. / Apertura de copa 7.3 mm. / Material grado médico.”. La objetante solicita que se permita una longitud desde 160 cm, con lo cual la Administración contará con un rango mayor que le permita satisfacer su necesidad de forma eficiente y eficaz, sin generar afectación durante el procedimiento ni daños al paciente. Igualmente, solicita se permita la apertura de hasta 7.8 mm lo que facilita la toma de la muestra, con un tamaño mayor y por ende mejor capacidad para análisis, no genera complicaciones durante el procedimiento. Por su parte la Administración se allana ante la petición de la objetante y creará nuevos códigos para el producto que necesita adquirir con estas nuevas especificaciones. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **5) Sobre la cláusula 38. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 38 lo siguiente: “Línea 38 (2-24-01-0416) / Descripción: Pinza trípode colono, largo de 230 cm, diámetro 2.8 mm. / Características: Material grado médico.”. La objetante solicita que se permita una longitud de hasta 240 cm, dado que una mayor longitud favorece el distanciamiento entre el médico y el personal de apoyo, favorece la introducción, y el mismo no genera afectación durante el procedimiento ni daños al paciente, por lo tanto, al ampliar la longitud es un elemento que permite la participación de múltiples oferentes y es evidente que la restricción de centímetros es una limitación a la competencia. Al respecto, la Administración indica que amplía el rango de longitud de 230 +/- 10%, por lo que se entiende que se allana parcialmente al requerimiento de la objetante. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **6) Sobre la cláusula 44. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 44 lo siguiente: “Línea 44 (2-24-01-0926) / Descripción: Stent colónico sin cobertura metálico, sistema de liberación 10fr, longitud sistema de liberación de 230 cm, longitud stent de 12 cm, diámetro del cuerpo del stent de 20mm. / Características: Material grado médico.”. La objetante solicita se amplíe el rango para que se permita un diámetro del cuerpo de hasta 25 mm, lo cual le permitirá a la Administración contar con un rango mayor que le permita dar una mejor satisfacción del interés público. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que el diámetro del cuerpo puede ser de hasta 25 mm, permitiendo satisfacer las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **7) Sobre la cláusula 53. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 53 lo siguiente: “Línea 53 (2-24-01-0001) / Descripción: Endoscópico Para Cierre De Perforaciones Y/O Fistulas Para Colonoscopio Longitud De Trabajo 220 Cm Material De Nitinol / Características: Diámetro de punta distal de endoscopio: 11.5 mm, longitud de trabajo 220 cm.”. La objetante solicita que se permita una longitud de hasta 240 cm, dado que una mayor longitud favorece el distanciamiento entre el médico y el personal de apoyo, favorece la introducción, en caso de acodamiento, zonas tortuosas o de difícil acceso al tener centímetros extra del dispositivo. Al respecto, la Administración se allana parcialmente ante la petición de la objetante e indica que, al ampliar el rango de longitud de 230 +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Adicionalmente la Administración señala que “No serán sujetos de la flexibilización antes mencionada aquellos códigos que tiene un rango definido por un órgano técnico, por ejemplo, que indique medida de largo de 100 cm a 110 cm, a ninguna de estas medidas se le puede considerar el 10%, pues estos son los extremos mínimos y máximos. consideramos que el ampliar el rango de longitud de 230 +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios”. Al respecto debe esa Administración verificar los códigos a los que refiere e indicar de forma expresa que no cuentan con la flexibilidad de +/- 10% . Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **8) Sobre la cláusula 54. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea

54 lo siguiente: "Línea 54: (2-24-01-0002) / Descripción: Endoscópico Para Cierre De Perforaciones Y/O Fistulas Para Gastroscopia / Características: Diámetro de punta distal de endoscopio: 8,5 mm. / Longitud de trabajo 165 cm / Clip endoscópico para cierre de perforaciones y/o fistulas. / Tipo De Clip: Dientes Puntiguados Tipo T". La objetante solicita que se permita una longitud de hasta 155 cm, lo cual le permitirá a la Administración contar con un rango mayor que le permita dar una mejor satisfacción del interés público. Al respecto, la Administración se allana parcialmente ante la petición de la objetante e indica que procederá a ampliar el rango de longitud de 165+/- 10%, lo que permite satisfacer las necesidades de ambos servicios. Adicionalmente la Administración señala que "No serán sujetos de la flexibilización antes mencionada aquellos códigos que tiene un rango definido por un órgano técnico, por ejemplo, que indique medida de largo de 100 cm a 110 cm, a ninguna de estas medidas se le puede considerar el 10%, pues estos son los extremos mínimos y máximos. consideramos que el ampliar el rango de longitud de 230 +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios". Al respecto debe esa Administración verificar los códigos a los refiere e indicar de forma expresa que no cuentan con la flexibilidad de +/- 10%. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **9) Sobre la cláusula 69. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 69 lo siguiente: "Línea 69 (2-24-01-0161) / Descripción: Asa para extracción de pólipos de 230cm de longitud útil, 25mm de diámetro del lazo, 0.47mm de diámetro de alambre, tamaño mínimo del canal 2.8mm. / Características: 230 cm de longitud / 0,47 mm de diámetro de alambre / canal 2,8 mm. / Espiral de alambre flexible. Lubricante de acción polyglide. / Anillo para pulgar de colores. / Forma ovalada, flexible (sic) de siente (sic) hilos conformados por siete hebras cada uno de 11mm – 25mm a 27mm. ". La objetante solicita que se permita una longitud de hasta 240 cm, dado que una mayor longitud favorece el distanciamiento entre el médico y el personal de apoyo, favorece la introducción, en caso de acodamiento, zonas tortuosas o de difícil acceso al tener centímetros extra del dispositivo. En relación con el diámetro del lazo, solicitan que se permita desde 0.42 mm lo cual permite un corte más fino y exacto, favoreciendo la realización del procedimiento, con base en los principios de eficiencia y eficacia que rigen la contratación pública. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, en relación con la longitud, al ampliar el rango de longitud de 230 +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios. Sobre el diámetro, consideran que al ampliar el rango de diámetro de 0.47 +/- 10%, permite igualmente satisfacer las necesidades de ambos servicios. Adicionalmente la Administración señala que "No serán sujetos de la flexibilización antes mencionada aquellos códigos que tiene un rango definido por un órgano técnico, por ejemplo, que indique medida de largo de 100 cm a 110 cm, a ninguna de estas medidas se le puede considerar el 10%, pues estos son los extremos mínimos y máximos. consideramos que el ampliar el rango de longitud de 230 +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios". Al respecto debe esa Administración verificar los códigos a los refiere e indicar de forma expresa que no cuentan con la flexibilidad de +/- 10%. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **10) Sobre la cláusula 70. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 70 lo siguiente: "Línea 70 (2-24-01-0162) / Descripción: Asa para extracción de pólipos de 230cm de longitud útil, 15mm de diámetro del lazo 0.47mm de diámetro de alambre, tamaño mínima del canal 2.8. / Características: Asa para extracción de pólipos de 230 cm de longitud / 15 mm de diámetro del lazo / 0,47 mm de diámetro de alambre / canal 2,8 mm. / Espiral de alambre flexible. / Lubricante de acción polyglide. / Anillo para pulgar de colores. Forma ovalada, flexible de siente hilos conformados por siete hebras cada uno de 11mm – 13mm a 15mm.". La objetante solicita que se permita una longitud de hasta 240 cm, dado que una mayor longitud favorece el distanciamiento entre el médico y el personal de apoyo, favorece la introducción, y el mismo no genera afectación durante el procedimiento ni daños al paciente. En relación con el diámetro del lazo, solicitan que se permita desde 0.42 mm lo cual permite un corte más fino y exacto, favoreciendo la realización del procedimiento, con base en los principios de eficiencia y eficacia que rigen la contratación pública. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante en relación con la longitud, al ampliar el rango de longitud de 230 +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios. Sobre el diámetro, consideran que al ampliar el rango de diámetro de 0.47 +/- 10%, permite igualmente satisfacer las necesidades de ambos servicios. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Adicionalmente la Administración señala que "No serán sujetos de la flexibilización antes mencionada aquellos códigos que tiene un rango definido por un órgano técnico, por ejemplo, que indique medida de largo de 100 cm a 110 cm, a ninguna de estas medidas se le puede considerar el 10%, pues estos son los extremos mínimos y máximos. consideramos que el ampliar el rango de longitud de 230 +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios". Al respecto debe esa Administración verificar los códigos a los refiere e indicar de forma expresa que no cuentan con la flexibilidad de +/- 10%. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **11) Sobre la cláusula 74. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 74 lo siguiente: "Línea 74 (2-24-01-0177) / Descripción: Bisturi papilotomo de triple lumen, alambre de corte de 25 mm, para canal mínimo de 2.8 mm. / Características: Triple lumen / Alambre de corte de 25 mm / Canal mínimo de 2.8 mm.". La objetante solicita que se permita un alambre de corte desde 20 mm hasta 30 mm, lo cual le permitirá a la Administración contar con un rango mayor. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera pertinente que el alambre de corte sea desde 20 mm hasta 30 mm, lo cual satisficaría las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

5.2 - Recurso 800202400001230 - CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver recurso 800202400001230 - CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano



III. SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA CQ MEDICAL SOLUCIONES MÉDICAS QUIRÚRGICAS. 1)
Sobre la cláusula 8.2. Criterio de la División. El pliego de condiciones establece en su cláusula 8.2 lo siguiente: *“Empaque primario: Totalmente hermético, individual, resistente, impermeable, que garantice la esterilidad del producto y que le dé protección durante su transporte y almacenamiento. / Debe tener en español los siguientes impresos de fábrica: / -Nombre del producto / -Casa fabricante / -País de origen / -Número de lote / -Número de referencia / -Vencimiento de la esterilidad y método utilizado / -Indicaciones de uso / -Modelo / -Marca / -Fecha de fabricación / -Información de longitud de trabajo y tamaño mínimo del canal / -Información de especificaciones y compatibilidad”*. La objetante solicita se acepten en etiqueta o etiqueta original de fábrica para el empaque primario, dado que ésta no afecta el funcionamiento adecuado del producto. Alega que se trata de un cambio de forma, debido a que los fabricantes por lo general manejan los impresos en inglés los cuales son estándar. Añade que pretender contar con impresos con todos los datos requeridos les generaría costos elevados, puesto que su fabricante es de China y tendrían que realizar una etiqueta exclusiva para la licitación. Indica además que con la modificación no se estaría desvirtuando la funcionalidad del producto. Esta División considera que la objetante no explica por qué el requerimiento de que la información del empaque primario sea requerido impreso de fábrica, le resulta de imposible cumplimiento, o las razones por las que sea presentado en etiqueta o etiqueta original de fábrica sea la mejor forma de satisfacer el interés público; por su parte la Administración señala que la rotulación debe realizarla la empresa adjudicada, responsable de comercializar el producto en el país, y la misma debe encontrarse en español. Por tal motivo no acepta la rotulación de la casa comercial del insumo. En este orden, tome en cuenta la empresa recurrente que de acuerdo con el artículo 246 del Reglamento a la Ley General Contratación Pública es obligación del objetante acreditar en dónde y cómo radica la violación de estos principios, a las normas de procedimiento, o al ordenamiento jurídico general. Por lo anterior se **rechaza de plano** el recurso en este extremo.

5.3 - Recurso 800202400001227 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver recurso 800202400001227 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre la cláusula 39 Medida del sistema de liberación. Punto 3: Sistema de liberación de mínimo 95 cm. Criterio de la División. El pliego de condiciones establece en su ítem 39 lo siguiente: *“Línea 39 (2-24-01-0066) / Descripción: Stents Metalico Autoexpandible Esofagico Parcialmente Cubierto / Características: Diámetro de 1.8 cm a 2.5 cm, longitud de 10 cm a 15 cm, sistema de liberación de mínimo 95 cm, con lazo de recuperación.”*. La objetante solicita que se permita un sistema de liberación de mínimo 70 cm, ya que el stent cuenta con un sistema de trabajo de 115 cm, por lo que un cambio en la medida del sistema de liberación no afectará la colocación del stent. Indica además, que según la experiencia de los hospitales, se puede afirmar que este parámetro no ha afectado la funcionalidad del insumo, ni ha generado alguna complicación en la técnica utilizada por los doctores. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, permitir que el sistema de liberación sea desde un mínimo de 70 cm, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **2) Sobre la cláusula 39 Lazo de liberación. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su ítem 39 lo siguiente: *“Línea 39 (2-24-01-0066) / Descripción: Stents Metalico Autoexpandible Esofagico Parcialmente Cubierto / Características: Diámetro de 1.8 cm a 2.5 cm, longitud de 10 cm a 15 cm, sistema de liberación de mínimo 95 cm, con lazo de recuperación.”*. La objetante solicita que los stents puedan contar o no con lazo de recuperación, ya que sostiene que los parcialmente cubiertos o descubiertos no cuentan con lazo de recuperación, pues son utilizados en patologías malignas y no son retirados del paciente ya que el tejido se adhiere y crece dentro de las celdas del stent, en caso de que el médico lo desee retirar puede hacerlo con pinza de cuerpo extraño. Esta División considera que el objetante no explica por qué el requerimiento del lazo de recuperación le resulta de imposible cumplimiento, o las razones por las que establecerlo como opcional sea la mejor forma de satisfacer el interés público; por su parte la Administración señala que el lazo de recuperación permite la remoción del dispositivo de manera oportuna en estenosis benignas. En este orden, tome en cuenta la empresa recurrente que de acuerdo con el artículo 246 del Reglamento a la Ley General Contratación Pública es obligación del objetante acreditar en dónde y cómo radica la violación de estos principios, a las normas de procedimiento, o al ordenamiento jurídico general. Por lo anterior se **rechaza de plano** el recurso en este extremo. **3) Sobre la cláusula 40. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 40 lo siguiente: *“Línea 40 (2-24-01-1223) / Descripción: Stent metálico expandible para duodeno, 6cm de largo. / Características: Longitud del sistema 230cm +/- 2 cm. hilos de nitinol.”*. La objetante solicita que la longitud del sistema de liberación sea de 220 cm mínimo, ya que el stent cuenta con un sistema de trabajo de 231 cm, por lo que un cambio en la medida del sistema de liberación no afectará la colocación del stent. Indica además, que según la experiencia de los hospitales, se puede afirmar que este parámetro no ha afectado la funcionalidad del insumo, ni ha generado alguna complicación en la técnica utilizada por los doctores. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, y tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, permitir que el sistema de liberación sea desde un mínimo de 220 cm, satisface las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **4) Sobre la cláusula 41. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 41 lo siguiente: *“Línea 41 (2-24-01-1225) / Descripción: Stent metálico expandible para duodeno, 12cm de largo / Características: 12CM de largo, Longitud del sistema 230cm +/- 2 cm. hilos de nitinol.”*. La objetante solicita que la longitud del sistema de liberación sea de 220 cm mínimo, ya que el stent cuenta con un sistema de trabajo de 231 cm, por lo que un cambio en la medida del sistema de liberación no afectará la colocación del stent. Indica además, que según la experiencia de los hospitales, se puede afirmar que este parámetro no ha afectado la funcionalidad del insumo, ni ha generado alguna complicación en la técnica utilizada por los doctores. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, permitir que el sistema de liberación sea desde un mínimo de 220 cm, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **5) Sobre la cláusula 42 Longitud del sistema de liberación. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 42 lo siguiente: *“Línea 42 (2-24-01-0930) / Descripción: Stent colónico sin cobertura metálico, sistema de liberación 10fr, longitud del sistema liberación de 230 cm, longitud stent de 6cms, diámetro del cuerpo del stent de 25mm. / Características: Material grado médico.”*. La objetante solicita que la longitud del sistema de liberación mínimo sea de 220 cm. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante en relación con la longitud, al ampliar el rango de longitud de 230 +/- 10%, lo cual indica que permite satisfacer las necesidades de ambos servicios. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Adicionalmente la Administración señala que *“No serán sujetos de la flexibilización antes mencionada aquellos códigos que tiene un rango definido por un órgano técnico, por ejemplo, que indique medida de largo de 100 cm a 110 cm, a ninguna de estas medidas se le puede considerar el 10%, pues estos son los extremos mínimos y máximos. Consideramos que el ampliar el rango de longitud del sistema de liberación a 220 +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios”*. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **6) Sobre la cláusula 42 Diámetro del cuerpo del stent. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 42 lo siguiente: *“Línea 42 (2-24-01-0930) / Descripción: Stent colónico sin cobertura metálico, sistema de liberación 10fr, longitud del sistema liberación de 230cm, longitud stent de 6cms, diámetro del cuerpo del stent de 25mm. / Características: Material grado médico.”*. La objetante solicita que la longitud del sistema liberación sea un mínimo de 220 cm y el diámetro del cuerpo del stent sea de 24 a 26 mm, ya que esta ampliación permitirá ofrecer mayor cantidad de medidas al servicio para que el médico pueda seleccionar cuál es la ideal para cada paciente. Al respecto, la Administración se allana parcialmente ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, ampliar el rango de longitud de 230 +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios, aspecto que se **declara parcialmente con lugar**. En relación con la petición de la objetante respecto al diámetro del cuerpo del stent de 24 a 26 mm., la Administración se allana, pues indica que permite satisfacer las necesidades de ambos servicios. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Adicionalmente la Administración señala que *“No serán sujetos de la flexibilización antes mencionada aquellos códigos que tiene un rango definido por un órgano técnico, por ejemplo, que indique medida de largo de 100 cm a 110 cm, a ninguna de estas medidas se le puede considerar el 10%, pues estos son los extremos mínimos y máximos, consideramos que el ampliar el rango de Diámetro del cuerpo de 25 mm +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios.”* Al respecto debe esa Administración verificar los códigos a los refiere e indicar de forma expresa que no cuentan con la flexibilidad de +/- 10%. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **7) Sobre la cláusula 44 Longitud del sistema liberación 230cm . Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 44 lo siguiente: *“Línea 44 (2-24-01-0926) / Descripción: Stent colónico sin cobertura metálico, sistema de liberación 10fr, longitud sistema de liberación de 230 cm, longitud stent de 12 cm, diámetro del cuerpo del stent de 20mm. / Características: Material grado médico.”*. La

objetante solicita que la longitud del sistema de liberación sea de 220 cm mínimo, ya que el stent cuenta con un sistema de trabajo de 228 cm, por lo que un cambio en la medida del sistema de liberación no afectará la colocación del stent. Indica además, que según la experiencia de los hospitales, se puede afirmar que este parámetro no ha afectado la funcionalidad del insumo, ni ha generado alguna complicación en la técnica utilizada por los doctores. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, ampliar el rango de longitud de 230 +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios. Adicionalmente señala que "No serán sujetos de la flexibilización antes mencionada aquellos códigos que tiene un rango definido por un órgano técnico, por ejemplo, que indique medida de largo de 100 cm a 110 cm, a ninguna de estas medidas se le puede considerar el 10%, pues estos son los extremos mínimos y máximos. consideramos que el ampliar el rango de longitud de liberación mínima 230 cm +/- 10%, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios." Ante el allanamiento de la Administración, **se declara parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **8) Sobre la cláusula 48. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 48 lo siguiente: "*Línea 48 (2-24-01-1286) / Descripción: Stent Biliar Bifurcado, No Cubierto Metálico Para Aplicación Endoscópica, Diámetro Del Cuerpo Del Stent 6 Mm, Longitud Del Stent De 40 Mm. / Características: Material grado médico.*". La objetante solicita que en caso de que se trate de un stent metálico descubierto, la longitud del sistema de liberación sea de 180 cm y el diámetro del sistema de liberación sea de 6 Fr. En caso de que el servicio esté solicitando un stent biliar convencional, solicita que la longitud del sistema liberal sea de 180 cm y el diámetro del sistema de liberación sea de 7 Fr. Al respecto este Despacho debe indicar como primer aspecto que, el pliego es claro que lo requerido es un "Stent Biliar Bifurcado, No Cubierto Metálico", por lo que no fundamenta la recurrente el motivo por el cual cuestiona si se trata de un stent metálico descubierto o de un stent biliar convencional, siendo que el pliego es claro en las características requeridas para el punto 48. Como segundo aspecto debe indicarse que la objetante no justifica el cambio que propone en la longitud y diámetro del Stent Biliar Bifurcado, bajo cualquiera de los dos supuestos que expone, así como tampoco fundamenta por qué el requerimiento de la forma en la que está establecido resulta de imposible cumplimiento, o cómo la modificación que propone es la mejor forma de satisfacer el interés público que se persigue, o cómo con la redacción actual del pliego se ve limitada su participación o la de potenciales oferentes. Al respecto, la Administración señala que de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, y tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que el stent debe cumplir las características solicitadas en el pliego de condiciones. Indica que el stent debe ser un stent bifurcación, y no un stent convencional, por lo que de no contar con estas características el insumo no se permite, por no satisfacer las necesidades de ambos servicios, razón por la que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo. **9) Sobre la cláusula 49. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 49 lo siguiente: "*Línea 49 (2-24-01-1287) / Descripción: Stent Biliar Bifurcado, No Cubierto Metálico Para Aplicación Endoscópica Diámetro Del Cuerpo 6 Mm, Longitud Del Stent 120 Mm. / Características: Material grado médico.*". La objetante solicita que en caso de que se trate de un stent metálico descubierto, la longitud del sistema de liberación sea de 180 cm y el diámetro del sistema de liberación sea de 6 Fr. En caso de que el servicio esté solicitando un stent biliar convencional, solicita que la longitud del sistema liberal sea de 180 cm y el diámetro del sistema de liberación sea de 7 Fr. Agrega que al no haber certeza en lo que la Administración necesita, solicita aclaración, y a partir de ella se consideren las sugerencias de modificación. Al respecto este Despacho debe indicar como primer aspecto que, el pliego es claro que lo requerido es un "Stent Biliar Bifurcado, No Cubierto Metálico", por lo que no es claro el planteamiento de la objetante al cuestionar si se trata de un stent metálico descubierto o de un stent biliar convencional, siendo que el pliego es claro en las características requeridas para el punto 49. Como segundo aspecto debe indicarse que la objetante no justifica el cambio que propone en la longitud y diámetro del Stent Biliar Bifurcado, bajo cualquiera de los dos supuestos que expone, así como tampoco fundamenta por qué el requerimiento de la forma en la que está establecido resulta de imposible cumplimiento, o cómo la modificación que propone es la mejor forma de satisfacer el interés público que se persigue, o cómo con la redacción actual del pliego se ve limitada su participación o la de potenciales oferentes, razón por la que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo. Al respecto, la Administración señala que de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, y tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que el stent debe cumplir las características solicitadas en el pliego de condiciones. Indica que el stent debe ser un stent bifurcación, y no un stent convencional, por lo que de no contar con estas características el insumo no se permite, por no satisfacer las necesidades de ambos servicios. **10) Sobre la cláusula 50. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 50 lo siguiente: "*Línea 50 (2-24-01-1288) / Descripción: Stent Biliar Bifurcado No Cubierto Para Aplicación Endoscópica Diámetro Del Cuerpo Del Stent 8 Mm, Longitud Del Stent 40 Mm. / Características: Material grado médico.*". La objetante solicita que en caso de que se trate de un stent metálico descubierto, la longitud del sistema de liberación sea de 180 cm y el diámetro del sistema de liberación sea de 6 Fr. En caso de que el servicio esté solicitando un stent biliar convencional, solicita que la longitud del sistema liberal sea de 180 cm y el diámetro del sistema de liberación sea de 7 Fr. Agrega que al no haber certeza en lo que la Administración necesita, solicita aclaración, y a partir de ella se consideren las sugerencias de modificación. Al respecto este Despacho debe indicar como primer aspecto que, el pliego es claro que lo requerido es un "Stent Biliar Bifurcado, No Cubierto Metálico", por lo que no es claro el planteamiento de la objetante al cuestionar si se trata de un stent metálico descubierto o de un stent biliar convencional, siendo que el pliego es claro en las características requeridas para el punto 50. Como segundo aspecto debe indicarse que la objetante no justifica el cambio que propone en la longitud y diámetro del Stent Biliar Bifurcado, bajo cualquiera de los dos supuestos que expone, así como tampoco fundamenta por qué el requerimiento de la forma en la que está establecido resulta de imposible cumplimiento, o cómo la modificación que propone es la mejor forma de satisfacer el interés público que se persigue, o cómo con la redacción actual del pliego se ve limitada su participación o la de potenciales oferentes, razón por la que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo. Al respecto, la Administración señala que de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, y tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que el stent debe cumplir las características solicitadas en el pliego de condiciones. Indica que el stent debe ser un stent bifurcación, y no un stent convencional, por lo que de no contar con estas características el insumo no se permite, por no satisfacer las necesidades de ambos servicios. **11) Sobre la cláusula 51. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 51 lo siguiente: "*Línea 51 (2-24-01-1289) / Descripción: Stent biliar bifurcado metálico no cubierto para aplicación endoscópica diámetro del cuerpo del stent 8 mm, longitud del stent 120 mm. / Características: Material grado médico.*". La objetante solicita que en caso de que se trate de un stent metálico descubierto, la longitud del sistema de liberación sea de 180 cm y el diámetro del sistema de liberación sea de 6 Fr. En caso de que el servicio esté solicitando un stent biliar convencional, solicita que la longitud del sistema liberal sea de 180 cm y el diámetro del sistema de liberación sea de 7 Fr. Agrega que al no haber certeza en lo que la Administración necesita, solicita aclaración, y a partir de ella se consideren las sugerencias de modificación. Al respecto este Despacho debe indicar como primer aspecto que, el pliego es claro que lo requerido es un "Stent Biliar Bifurcado, No Cubierto Metálico", por lo que no es claro el planteamiento de la objetante al cuestionar si se trata de un stent metálico descubierto o de un stent biliar convencional, siendo que el pliego es claro en las características requeridas para el punto 49. Como segundo aspecto debe indicarse que la objetante no justifica el cambio que propone en la longitud y diámetro del Stent Biliar Bifurcado, bajo cualquiera de los dos supuestos que expone, así como tampoco fundamenta por qué el requerimiento de la forma en la que está establecido resulta de imposible cumplimiento, o cómo la modificación que propone es la mejor forma de satisfacer el interés público que se persigue, o cómo con la redacción actual del pliego se ve limitada su participación o la de potenciales oferentes, razón por la que se **rechaza de plano** el recurso en este extremo. Al respecto, la Administración señala que de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, y tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que el stent debe cumplir las características solicitadas en el pliego de condiciones. Indica que el stent debe ser un stent bifurcación, y no un stent convencional, por lo que de no contar con estas características el insumo no se permite,

por no satisfacer las necesidades de ambos servicios. **12) Sobre la cláusula 52 Endoscopia guiado por fluoroscopia. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 52 lo siguiente: “*Línea 52 (2-24-01-1290) / Descripción: Stent gástrico auto expandible post cirugía bariátrica, cubierto metálico para aplicación endoscópica, con marcadores radio opacos, diámetro 36mm, longitud 160 mm máximo 210 mm. / Características: Material grado médico.*”. La objetante solicita que se permita la aplicación por medio de endoscopia guiado por fluoroscopia, ya que al ser un stent de grandes dimensiones, el sistema de liberación es de 20Fr, lo cual no permite el ingreso por medio del canal de trabajo del endoscopio, se realiza la canulación por medio de endoscopia y posteriormente se ingresa el sistema de liberación montado sobre la guía, la liberación se realiza guiada por fluoroscopia. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, consideran que la característica de aplicación por medio de endoscopia guiado por fluoroscopia, no interfiere con la utilización del Stent, por lo que se cumple con los requisitos solicitados por cada servicio, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **13) Sobre la cláusula 52 Diámetro del cuerpo del stent. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 52 lo siguiente: “*Línea 52 (2-24-01-1290) / Descripción: Stent gástrico auto expandible post cirugía bariátrica, cubierto metálico para aplicación endoscópica, con marcadores radio opacos, diámetro 36mm, longitud 160 mm máximo 210 mm. / Características: Material grado médico.*”. La objetante solicita que el diámetro del cuerpo del stent sea de 24 a 36 mm, ya que esta ampliación permitirá ofrecer mayor cantidad de medidas al servicio para que el médico pueda seleccionar cuál es la ideal para cada paciente. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que ampliar el diámetro de 24 a 36 mm, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **14) Sobre la cláusula 52 Longitud del stent. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 52 lo siguiente: “*Línea 52 (2-24-01-1290) / Descripción: Stent gástrico auto expandible post cirugía bariátrica, cubierto metálico para aplicación endoscópica, con marcadores radio opacos, diámetro 36mm, longitud 160 mm máximo 210 mm. / Características: Material grado médico.*”. La objetante solicita que la longitud del stent sea de 160 mm a máximo 230 mm, ya que esta ampliación permitirá ofrecer mayor cantidad de medidas al servicio para que el médico pueda seleccionar cuál es la ideal para cada paciente. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que ampliar la longitud de 160 mm a 210 mm, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **15) Sobre la cláusula 71 Diámetro del cuerpo del stent. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 71 lo siguiente: “*Línea 71 (2-24-01-0207) / Descripción: Stent y sistema introductor con electrocauterización medidas de diametro de lumen 15 mm, longitud de cuerpo (saddle) 10mm, diametro de copa (flanger) 24 mm. / Características: Diametro de lumen 15 mm / Longitud de cuerpo (saddle) 10mm / Diametro de copa (flanger) 24 mm.*”. La objetante solicita que el diámetro del cuerpo del stent sea de 15 mm a 16 mm, ya que esta ampliación permitirá ofrecer mayor cantidad de medidas al servicio para que el médico pueda seleccionar cuál es la ideal para cada paciente. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que ampliar el diámetro de 15 mm a 16 mm, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **16) Sobre la cláusula 71 Longitud del stent. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 71 lo siguiente: “*Línea 71 (2-24-01-0207) / Descripción: Stent y sistema introductor con electrocauterización medidas de diametro de lumen 15 mm, longitud de cuerpo (saddle) 10mm, diametro de copa (flanger) 24 mm. / Características: Diametro de lumen 15 mm / Longitud de cuerpo (saddle) 10mm / Diametro de copa (flanger) 24 mm.*”. La objetante solicita que la longitud del stent sea de 10 mm a 20 mm, ya que esta ampliación permitirá ofrecer mayor cantidad de medidas al servicio para que el médico pueda seleccionar cuál es la ideal para cada paciente. Agrega que además, la medida de 10 mm es exclusiva del stent Axios de la compañía Boston Scientific (ver prueba #1). Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que ampliar la longitud de 10 mm a 20 mm, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **17) Sobre la cláusula 71 Diámetro de la copa. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 71 lo siguiente: “*Línea 71 (2-24-01-0207) / Descripción: Stent y sistema introductor con electrocauterización medidas de diametro de lumen 15 mm, longitud de cuerpo (saddle) 10mm, diametro de copa (flanger) 24 mm. / Características: Diametro de lumen 15 mm / Longitud de cuerpo (saddle) 10mm / Diametro de copa (flanger) 24 mm.*”. La objetante solicita que el diámetro de la copa sea de 24 a 31 mm, ya que este cambio permitirá la participación de varios oferentes, por otro lado, al aumentar el diámetro de la copa permitirá al stent tener un mejor agarre de la pared y éstas ejercerán una fuerza mayor lo cual permitirá un acercamiento de las paredes de los órganos adyacentes, logrando un mayor drenaje. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que ampliar el diámetro de la copa de 24 mm a 31 mm, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **18) Sobre la cláusula 72 longitud del cuerpo del stent. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su línea 72 lo siguiente: “*Línea 72 (2-24-01-0209) / Descripción: Stent y sistema introductor con electrocauterización medidas de diametro de lumen 10 mm, longitud de cuerpo (saddle) 10mm, diametro de copa (flanger) 21 mm. / Características: / Diametro de lumen 10 mm / Longitud de cuerpo (saddle) 10mm / Diametro de copa (flanger) 21 mm.*”. La objetante solicita que la longitud del cuerpo sea de 10 mm a 20 mm, ya que esta ampliación permitirá ofrecer mayor cantidad de medidas al servicio para que el médico pueda seleccionar cuál es la ideal para cada paciente, además indica que existen estudios que demuestran menos complicaciones en pacientes cuando se utiliza una longitud de cuerpo mayor, generando menor sangrado en el paciente. Adiciona que la medida de 10 mm es exclusiva del stent Axios de la compañía Boston Scientific (ver prueba #1). Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que ampliar la longitud del cuerpo de 10 a 20 mm, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **19) Sobre**

la cláusula 72 Diámetro de la copa. Criterio de la División. El pliego de condiciones establece en su línea 72 lo siguiente: "Línea 72 (2-24-01-0209) / Descripción: Stent y sistema introductor con electrocauterización medidas de diámetro de lumen 10 mm, longitud de cuerpo (saddle) 10mm, diámetro de copa (flanger) 21 mm. / Características: / Diámetro de lumen 10 mm / Longitud de cuerpo (saddle) 10mm / Diámetro de copa (flanger) 21 mm.". La objetante solicita que el diámetro de la copa sea de 21 mm a 25 mm, ya que este cambio permitirá la participación de varios oferentes, por otro lado, al aumentar el diámetro de la copa permitirá al stent tener un mejor agarre de la pared y éstas ejercerán una fuerza mayor lo cual permitirá un acercamiento de las paredes de los órganos adyacentes, logrando un mayor drenaje. Al respecto, la Administración se allana ante la petición de la objetante e indica que, de acuerdo con la revisión de las especificaciones técnicas, así como tomando en cuenta el tipo de paciente que maneja el Servicio de Gastroenterología y de Cirugía General, considera que ampliar el diámetro de la copa de 21 mm a 25 mm, permite satisfacer las necesidades de ambos servicios, por lo que se procederá a la creación de un nuevo código.. Ante el allanamiento de la Administración, **se declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **20) Sobre las muestras de las cláusulas 40 y 41. Criterio de la División.** El pliego de condiciones establece en su cláusula 15. inciso d) lo siguiente: " 15.Uso de muestra (...) d) Se solicita una muestra por cada línea con las / Características: establecidas en esta compra (...)". La objetante solicita que se permita para las líneas 40 y 41 la presentación de una única muestra, ya que es un stent con las mismas características, e indica que lo único que varía es el diámetro y longitud del cuerpo del stent. Por las mismas razones, solicita que se permita para las líneas 42, 43 y 44 la presentación de una única muestra; para las líneas 48,49,50 y 51 la presentación de una única muestra; y para las líneas 71 y 72 la presentación de una única muestra. Añade que esta petición obedece a que el pliego de condiciones establece que se debe presentar una muestra por cada línea, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, bajo el entendido que estas muestras no serán devueltas, ya que se utilizarán en distintos procedimientos endoscópicos, por lo que resulta importante tomar en cuenta, que estos insumos tienen un precio elevado, lo cual representa una inversión bastante considerable que debe realizar la empresa para aportar todos estos insumos en calidad de muestra. Al respecto, la Administración indica que se requiere corroborar que cada una de las muestras cumplan con las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, así como la calidad de los materiales y de los empaques. Considera que solicitar una muestra por cada línea resulta proporcionado. La solicitud de las muestras para cada una de las líneas corresponde a que se debe verificar que las medidas del insumo correspondan a las solicitadas en el pliego cartulario, de no entregarse las mismas o de entregar una sola muestra para diferentes líneas, no sería posible realizar dicha revisión, así como corroborar que se cumpla con las especificaciones técnicas del pliego cartulario. Esta División considera que la objetante no demuestra cómo la agrupación de los ítems con la intención de presentar una única muestra para cada uno de los grupos que propone, le permitiría a la Administración la verificación de las características requeridas en cada ítem. Por otra parte tampoco demuestra cómo la agrupación de los ítems que agrupa reúnen características que les permita a la Administración verificarlas con una única muestra, ni cómo la presentación de las muestras como lo requiere la Administración resulta de imposible cumplimiento, ni que represente un gasto desproporcionado. En este orden, tome en cuenta la empresa recurrente que de acuerdo con el artículo 246 del Reglamento a la Ley General Contratación Pública es obligación del objetante acreditar en dónde y cómo radica la violación de estos principios, a las normas de procedimiento, o al ordenamiento jurídico general. Por lo anterior se **rechaza de plano** el recurso en este extremo.

Recurso 800202400001227 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver recurso 800202400001227 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en el apartado "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR"

Recurso 800202400001227 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver recurso 800202400001227 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en el apartado "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR"

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/08/2024 11:16	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/08/2024 12:58	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17

DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01289-2024	Fecha notificación	26/08/2024 13:10